

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA,

04 JUL 2011

Expediente N° 16.034/10.-

VISTO estas actuaciones mediante las cuales el Consejo de Investigación llama a Inscripción de Interesados para cubrir una beca de Perfeccionamiento (BIP), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 87-90 la postulante Prof. Mónica Sarmiento Sosa en fecha 30 de julio de 2010 impugna el Dictamen de la Comisión Asesora interviniente.

Que por Resolución NQ 071-CCI-10 de fecha 8 de setiembre de 2010, el Consejo de Investigación de la Universidad Nacional de Salta aprueba el Dictamen y su ampliación, expedido por la Comisión Asesora de Becas que intervino en la selección de postulantes, como así también otorga la beca interna motivo de este concurso, a la Prof. Beatriz Estefanía Guevara.

Que a fs. 94 la Prof. Mónica Sarmiento Sosa solicita la nulidad del concurso por vicios de procedimiento.

Que el Servicio Jurídico de la Universidad, emite Dictamen N° 12676 de fecha 14 de marzo de 2011 que concluye: *"Analizado el recurso jerárquico deducido por la Srta. Mónica Sarmiento Sosa a fs. 94, así como las constancias obrantes en las presentes actuaciones antes referidas, este órgano asesor estima que el argumento de la presentante en torno a que el dictamen ampliatorio de la Comisión Asesora no satisface lo requerido en punto a la ponderación numérica que -a su criterio- permitiría conocer los parámetros observados por dicha Comisión Asesora, no resulta procedente, ello por cuanto -en primer lugar- no es válida la consideración de la ampliación del dictamen por haber sido presentada fuera del plazo reglamentario establecido por la Res. 60/10 (fs 75) como ya se dijo; y -en segundo término- por cuanto el dictamen evaluador de fs. 68-69 es explícito, fundado y unánime, habiendo expresado claramente los criterios que se tuvieron en cuenta para la elaboración del orden de mérito conforme surge de la lectura de fs. 68. De modo que no se advierte la falta de fundamentación o explicitación que alega la recurrente para pedir la anulación del presente procedimiento de selección no siendo suficiente la mera disconformidad de la peticionante con la valoración realizada por la Comisión Asesora, en tanto no demuestre un vicio de procedimiento o una arbitrariedad manifiesta que, en el caso, no se observa, toda vez que los criterios expuestos por la Comisión Asesora en el dictamen de fs. 68/69 se ajustan a los prescriptos por el art. 21 último apartado, referido a las Becas BIP, del Reglamento de Becas antes citado. En cuanto a la circunstancia de que la Res. 71/10 del Consejo de Investigación del 8/9/10 de aquella y de la ampliación del dictamen, que la recurrente alega como un vicio de forma o procedimiento, cabe aclarar que el Art. 28 del Reglamento de Becas mencionado no prevé ni la posibilidad de pedir ampliación de dictamen ni mucho menos que este acto preparatorio sea notificado a los postulantes, por lo que la Res. 71/10 fue dictada por el Consejo de Investigación en dicho marco reglamentario, y obsérvese que sólo aprueba el dictamen de fs. 68/69. De allí que claramente la notificación posterior de la recurrente no constituya un vicio de procedimiento que apareje nulidad, en tanto se verifica que dicha postulante ha tenido oportunidad efectiva de ejercer la defensa de sus derechos y controlar el presente procedimiento. Por las razones expuestas, esta Asesoría Jurídica aconseja se rechace el recurso jerárquico deducido a fs. 94 por la Srta. Mónica Sarmiento Sosa en contra de la Res. 71/10 del Consejo de Investigación. Corresponde al Consejo Superior la resolución del presente recurso jerárquico previsto en el art. 30 de la Res. 22/08 CCI (Reglamento de Becas Internas del Consejo de Investigación para Estudiantes y Graduados), debiendo notificarse fehacientemente a todos los interesados".*

Que este Cuerpo comparte el análisis y dictamen producido por el Servicio Jurídico Permanente de la Universidad Nacional de Salta.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento mediante Despacho N° 122/11,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 9° Sesión Ordinaria del 30 de junio de 2011)

RESUELVE:

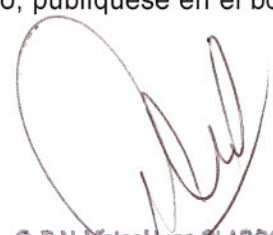
ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al pedido de nulidad del llamado a inscripción de Interesados para cubrir Becas Internas de Investigación Científica de Graduados de Perfeccionamiento para la Facultad de Humanidades, realizado mediante Resolución N° 009 CI-10, efectuado por la Prof. Mónica SARMIENTO SOSA, en su condición de postulante a la misma, por las razones explicitadas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la Prof. Mónica SARMIENTO SOSA de lo dispuesto por el Art. 32 de la Ley de Educación Superior que dice *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."*

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Sr. Rector, Consejo de Investigación, postulantes: Sarmiento Sosa y Beatriz Guevara, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga al Consejo de Investigación para su toma de razón y demás efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-




Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Salta


C. P. N. Víctor Hugo CLAROS
Rector
Universidad Nacional de Salta